Boletin Die Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Suscricion en la Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscriciones en Palencia, en la redaccion del Boletin, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13.—
Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 148.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En conformidad à lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue: Artículo único. En los dias 16 y siguientes del próximo mes de Junio se procederá á la eleccion de Diputados à Córtes en los distritos de Arenas de San Pedro, en la previncia de Avila; Boltaña, en la de Huesca; Lalin y Redondela, de Pontevedra; Palencia, capital; Burgo de Osma, Soria; primero, segundo y tercero de la capital, en Barcelona; Albarracin, en la de Teruel; Padron y Carballo, en la de de la Coruña; segundo y tercero de la capital, en Valencia; Sanlúcar la Mayor y cuarto de la capital, en Sevilla; Monovar, de la de Alicante; Gaucin y Coin, de la de Málaga; Grazalema, de la de Cádiz; Almaden, de la de Ciudad-Real; Quintanar de la Orden, de la de Tofedo; segundo y tercero de la capital, en Valencia; y segundo de la capital, en Zaragoza.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 320.

En virtud de lo dispuesto en el anterior decreto, se convoca á los Colegios electorales de los pue-

blos del distrito de la capital, para los dias 16, 17, 18 y 19 del próximo mes de Junio, segun lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la ley electoral; y en los próximos números de este Boletin se publicarán las disposiciones legales bajo cuyos trámites se han de vérificar las próximas elecciones para un Diputado a Córtes.

Palencia 30 de Mayo de 1871. El Gobernador, Bartolomé Camerano,

Circular núm. 321.

El Inspector de Orden público de esta provincia, ha entregado en en este Gobierno dos obligaciones de Bienes Nacionales, pertenecientes á una compra hecha por Don Casimiro de la Fuente de un quiñon de tierras de los propios de Alba de Cerrato, importantes 617 escudos, las cuales han sido halladas por un agente del referido cuerpo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento del interesado se presente á recoger las precitadas obligaciones.

Palencia 30 de Mayo de 1871. El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 322.

Segun me participa el Alcalde de Abastas, se halla en depósito en aquella villa una yegua que se encontró desmandada de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su legitimo dueño, se presente á recogerla prévias las formalidades legales.

Palencia 30 de Mayo de 1871. El Gobernador, Bartolomé Camerano. Señas de la yegua.

Edad de 10 à 11 años, de 6 cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo negro, lunares blancos en la columna vertebral y con algunas cicatrices.

Circular núm. 323.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un hombre que en la tarde del 20 del corriente se dirigia desde el pueblo de Herrin á Villafrades, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital que lo reclama.

Sus señas como de 30 años de edad, estatura como de 5 pies cumplidos, rostro encendido, patillas rojas, llevaba puesto un sombrero redondo de paño negro, ordinario, capa bastante usada de paño Astudillo, al hombro un costal con bulto, vestia pantalon de franja encarnada, morada, fondo oscuro y pintas del mismo color que la franja, calzando en el pie izquierdo una bota ó zapato fino, y en el derecho una alpargata blanca.

A dicho sujeto se le supone autor de robo de varias prendas de ropa de la pertenencia de Manuel de la Roza, vecino de Herrin de Campos.

Palencia 30 de Mayo de 1871. El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 324.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán con toda diligencia á la busca y captura de Casto Infante Gomez, Alberto Calleja Arnaiz y Melchor Maza Gutierrez, de las señas que se espresan a continuación, poniéndoles caso de ser habidos á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Baltanás en cuyo Juzgado se ha seguido causa criminal, habiendo sido condenados los espresados sujetos á treinta meses de presidio correccional cada uno.

Palencia 30 de Mayo de 1871. El Gobernador, Bartolomé Camerano. Señas de los sujetos á que se refiere la anterior circular.

Casto Infante Gomez, de 23 años, soltero, bracero del campo, natural y con último domicilio en la villa de Baltanas, como de 5 pies y 2 pulgadas de estatura, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, sin pelo de barba, viste de paño de Astudillo.

Alberto Calleja Arnaiz, de 19 años, soltero, de oficio vidriero, de la misma naturaleza y domicilio, su estatura como de 5 pies, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, color moreno, hoyoso de viruelas, viste de paño colorcilla.

Melchor Maza Gutierrez, de 41 años, casado, bracero del campo, de dicha naturaleza y vecindad, su estatura como de cinco pies cuatro pulgadas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba lampiña, cara larga y color trigueño, viste de paño pardo.

Circular núm. 325.

Segun me participa el Señor Juez de primera instancia de Baltanás, fueron robadas en la noche del 22 al 23 del corriente, de la Dehesa de San Pedro de la Yedra, jurisdiccion de Castrillo Don Juan, diez caballerías de las señas que se espresan á continuacion, y cuyos ladrones debieron ser unos diez hombres montados y armados sin que haya noticia de sus señas.

Por tanto prevengo á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de las referidas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren poniendo unos y otras caso ser habidos á disposición del citado Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Palencia 30 de Mayo de 1871.— El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Señas de las caballerias robadas.

Un macho mular de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo cano, con una cicatriz en el pié izquierdo, de bastante vientre, corrido de trasera, de edad de cuatro años cumplidos en Marzo.

Otro macho de cuatro años, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, de poco vientre y que tiene las carrilleras peladas.

Otro macho de cinco años, pelo negro, de seis cuartas y media y dos dedos de alzada, vozalbo, rozado en el lomo.

Otro macho de tres años, pelo negro, vociblanco, bien puesto de todos sus estremos, de siete cuartas menos dedo y medio de alzada.

Una mula parda, de tres años, de seis cuartas y media de alzada, chamba y corrida de trasera, delgada y panda de las orejas.

Otra mula negra de cinco años, de seis cuartas y media de alzada, esquilada, bien guarnecida, un poco coja de la mano izquierda, con la crin recortada, alta.

Un caballo de siete á ocho años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, un poco rozado en la crin por la collera.

Una yegna negra, de siete á ocho años, de seis cuartas y dos dedos de alzada, rozada un poco en el lomo y la crin con bastante pelo blanco.

Un caballo negro, de edad cerrada, de siete cuartas y un dedo de alzada, que está rozado en el lomo.

y media escasas, tambien cerrado, pelo rojo, esquilado con motivo
de haber estado rozado el lomo.

Y otro caballo de seis cuartas
Para to
Palencia 2
Palencia 2

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejército

a

perteneciendo

fallecido

han

dne

esta

de

naturales

So

deros,

le Ultra
7

cha del Fallecimiento

Pec Dia	#
Alcances. Esc. Mil.	094 557 586 419 826
Alca Esc.	36 38 146
Naturaleza. Pueblos.	Santillan. Quintana. Palacios. Carrion. Carrion. Aguilar de Campoó.
Id. de los Padres.	Máximo y Juana. Fermin y Micaela. Fomás y Nicolasa. Estéban y María. Valentin y Gabriela. Fermin y Prudencia.
Nombres.	Vicente Milan Montesinos. Pedro Lafuente Perez. Ventura Sebastian Vallejo. Antonio Morante Gutierrez. Pedro Redondo Vega. Aureo Gomez Ruiz.
Clases.	Soldado.
Cuerpo de que proceden.	8.º Batallon del Regimiento del Rey. 1.º Idem de Tarragona. 1.º Idem de Arapiles. Batalon voluntarios de Covadonga.

Nunez.

Manuel

应

9e•

42

COMANDANCIA MILITAR DE PALENCIA.

Con el fin de que en lo sucesivo no se distraigan los trabajos de esta oficina, á la que se presentan constantemente personas en súplica de que se les entere de los documentos que se hacen precisos á la reclamacion de intereses que dejan los individuos, que fallecen en el Ejército de Ultramar, he tenido por conveniente consignar á continuacion los que cada uno segun el grado de parentesco necesita para aquel objeto.

Reclamantes.	Documentos.
El padre.	Partida de bautismo del finado.
En paulo,	Certificacion de existencia y vecindad.
La madre.	Además de las anteriores, partida de defuncion del marido.
	Partida de defuncion de los padres.
Los abuelos.	Certificacion de existencia y vecindad.
100 00000	Partida de bautismo del finado.
Los hermanos.	Partida de defuncion de sus padres.
	Idem de bautismo de los reclamantes.
	Idem de idem del finado.
	Certificacion de existencia y vecindad.
Los tios.	Partida de defuncion de los padres.
	Certificacion de no tener hermanos el finado.
	Idem de no tener abuela.
	Partida de bautismo del reclamante.
	Idem idem del finado.
	Certificacion de existencia y vecindad.
Para todos.	Solicitud al Jese de la Caja general de Ultramar
	establecida en Madrid.
Palencia 27 de Mag	yo de 1871.—El Comandante militar, Manuel Abe-

Debiendo procederse en el próximo mes de Junio á la eleccion de habilitados para el entrante año económico de las clases que se espresan: los Sres. Gefes y Oficiales que pertenezcan á las mismas, pasarán á esta oficina para antes del dia 10 del espresado mes los correspondientes votos, cerrados y espresando en la cubierta la situación en que se halla el que lo dá y el empleo y nombre.

Señores Oficiales Generales de Cuartel y exentos del servicio.

Empleados del Cuerpo de E. M. de Plazas, con los cuales votarán los Secretarios de los Gobiernos Militares.

Comisiones activas del servicio. Señores Gefes y Oficiales de reemplazo.

Juzgado de Guerra.

Palencia 27 de Mayo de 1871.— El Comandante militar, Manuel Abero y Nuñez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de Palencia.

El Ilustrisimo Sr. Director de la Caja general de Dépositos, me dice con fecha de ayer lo siguiente.

«Los tenedores de resguardos de depósitos menores de 3000 pesetas que opten por el cange en billetes de la Deuda flotante del Tesoro con interés de 12 por 100 desde 1.º de Mayo de 1871, podrán presentarse en la Direccion de esta Caja general á hacer la oportuna reclamacion hasta el 5 de Junio próximo inclusive en cuyo dia concluirá el plazo á que se refiere el anuncio de 20 del actual y se entiende que los que no lo hicieren renuncian á aquel beneficio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento del público, puedan los tenedores de resguardos de la clase expresada optar al cange dentro del término citado.

Palencia 27 de Mayo de 1871.— El Jefe económico, P. A., Galo J. de Ponte.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 23 del corriente lo que sigue:

dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Arechaga, hija de D. Martin, M. N. de Portugalete, muerto en el campo del honor».

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 25 de Mayo de 1871.— El Jefe económico, P. A., Galo J. de Ponte.

La Junta superior de ventas, en sesion de 22 del corriente, adjudicó á D. Valentin Arias Gayo, vecino de Guaza, en la cantidad de 156 pesetas 25 céntimos, un censo de 15 pésetas de rédito anual, impuesto sobre fincas de D. Eusebio Barbán y otros, vecinos de dicho pueblo, que perteneció al clero del mismo y señalado en el inventario con el número 1.426.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, advirtiendo que, de no verificar el pago dentro de los 15 dias que señala el artículo Cayetano Lobo. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra él en la forma prevenida en dicha Instruccion y demas disposiciones vigentes, sirviéndose hacérselo saber así el Sr. Alcalde popular del referido pueblo.

Palencia 27 de Mayo de 1871.— El Jefe económico, P. A., Galo J. de Ponte.

Juzgado de primera instancia Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad de Palencia en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber y convoco á quien quisiere hacer postura á las fincas que á continuacion se expresan de la propiedad de Vitores de la Peña Teran, vecino de la villa de Grijota, tasadas en la cantidad que en las mismas aparece, las cuales se sacan á pública subasta que tendrá efecto el dia doce de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado segun lo acordado en este dia en el expediente ejecutivo que se sigue à instancia del Procurador D. Francisco Campo Cabo en nombre de Vicente Vallejo Santos, vecino de esta ciudad, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, costas causadas y que se causen, acudan á dicha Sala de Audiencia el dia y hora mencionados y se les admitiran las posturas que hiciesen siendo arregladas á derecho.

Dado en Palencia à veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. -lidefonso Alonso Escribano. -Por su mandado, Cayetano Lobo.

Relacion de las fincas á que se resiere el edicto anterior.

Una casa en la villa de Grijota, plazuela de la Llana, al concluir la calle Mayor, número cin- l

cuenta y siete, linda por derecha segun se entra en ella, con otra de Catalina Paredes, izquierda, otra de Dámaso Prieto, hoy, Eugenio Rico, y por la espalda con otra de Vitores de la Peña, la cual mide quinientos veinte metros superficiales; tasada en la cantidad de tres mil quinientas setenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Y una tierra en Grijota á Valsapero, de cinco obradas, igual á dos hectareas y noventa y una centiáreas, linderos Saliente, Melchor Castellanos, Mediodia, calzada del Serron, Poniente, camino y Norte dicha calzada; valorada y apreciada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Y para que conste lo firmo. —

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Benito Villafruela y Espina, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Baltanas.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue un juicio de pobreza á instancia de D.º Maria del Carmen Ramos Cabezudo, de esta vecindad con su esposo D. Patricio Atienza Puertas y con los Estrados del Tribunal en ausencia y rebeldia de su padre D. Ruperto Atienza Sanz, sus convecinos y sustanciado por sus trámites se ha dictado una sentencia que dice asi:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanas à ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, el Señor Don Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente que precede promovido à instancia del Procurador, D. Mariano Espina, como apoderado general de D. María del Carmen Ramos Cabezudo, esposa de D. Patricio Atienza Puertas, de este vecindario, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para litigar con su expresado marido y padre Don Ruperto Atienza Sanz, cuyos autos se han sustanciado con audencia de aquel, representado por Procurador D. Faustino Moreno, y con los Estrados del Juzgado en rebeldia del último, siendo parte tambien en ellos el Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando: que hallándose la expresada D.º María del Carmen separada de su marido, por demanda de divorcio que interpuso en el Tribunal competente y teniendo que ejercitar conta él, ciertas

la cuenta convencional de la testamentaria de su madre D. Facunda Cabezudo, renunciando à su favor la administracion de sus bienes, y que el D. Ruperto la satisfaga dos mil escudos; segun así se comprometieron por medio de escritura pública, careciendo de los medios necesarios para satisfacer los gastos que se devengan en los recursos que intenta promover pide que se la ausilie y desienda en concepto de pobre.

Resultando: que conferido traslado al expresado D. Patricio se opuso à la pretension de su mujer, fundandose en que al contraer matrimonio la donó su padre Don Santiago Ramos, quince mil reales y por lo menos la tocan otros quince mil por legitima de su madre, cuyos bienes administra la misma D. Maria por cesion convencional que la hizo con motivo de la demanda de divorcio que tienen pendiente en la cual se defiende por rica, con cuyas circunstancias y atendida su elevada clase y posicion social, no no puede en sentido alguno declarársela pobre.

Resultando: que D. Ruperto Atienza no ha comparecido al juicio sin embargo de haber sido citado y emplazado en forma legal por cuya razon se le declaró rebelde continuándose las actuaciones con los estrados del Juzgado; y el Promotor fiscal se reservó emitir su dictamen hasta ver el resultado de la prueba que las partes practicasen.

Resultando: que D. María del Carmen Ramos, justifica con el dicho de seis testigos que los únicos bienes de que goza son ocho tierras y un majuelo, que producen en renta anual cuarenta y un escudos; y que de los quince mil reales que su padre la mandó al casarse, empleó cuatro mil en ropas y menaje de casa; habiendo gastado mas del resto, en alimentaciones suyas y de su hija; en la enfermedad que padeció, por espacio de cuatro meses; en las diligencias practicadas para su depósito, demanda de divorcio y otros pleitos que ha sostenido contra su marido, viviendo en compañia de su padre quien la sufraga todos sus gastos por no haber recibido los bienes que la correspondian en la testamentaria de su madre y que los productos que actualmente rinden sus haberes no ascienden al doble jornal de un bracero en la localidad.

Resultando: que de la prueba ejecutada por el D. Patricio aparece tambien justificado testifical y documentalmente; que todos los bienes

hallan amillarados en nombre de su marido D. Santiago Ramos, y corresponden à aquella à excepcion de veintidos cuartas de tierra que compraron y que en las cuentas convencionales que formaron, se se adjudicó à Doña Carmen veinte y seis mil cuatrocientos setenta y nueve reales que con quince mil que recibió en metálico de su padre dan los suficientes rendimientos para considerarla rica, como se defendio en la demanda de divorcio y sostenerse con el rango que exige su posicion social.

Resultando: que dada vista al Promotor fiscal opina porque se declare pobre à la Doña Maria mediante à que de contrario se ha justificasolamente la riqueza que su madre dejó, sin que haya recibido los bienes de su legitima en cuyo dia podría declarársela rica.

Considerando: que Doña Carmen Ramos al interponer la demanda de divorcio y separarse de su marido recibio de este todos los bienes que aportó á la sociedad conyugal, para que les administrara y dispusiera de ellos como de su exclusivo dominio, los cuales llevó á la casa de su padre en cuya compañía vive y consiste segun su prueba en ocho tierras y quince mil reales en metálico.

Considerando: que la reclamacion que aquella pretende ejercitar contra su esposo tiene por fundamento, el que consienta y autorize la cuenta de testamentaría formada convencionalmente à la defuncion de su madre Doña Facunda Cabezudo y renuncia su favor la administracion de los bienes que constituyen esta legitima, lo cual está dispuesto à hacer el D. Patricio segun asi lo indica en sus escri-

Considerando: que la hijuela que en dichas cuentas tiene formada la citada D. Maria del Carmen, asciende segun el testimonio del folio cincuenta y ocho à la cantidad de veinte y seis mil cuatrocientos setenta y nueve reales sin contar con las ocho tierras citadas la cual, unida à los quince mil reales ante dichos forman un capital de cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve reales del que puede disponer libremente por asentimiento expreso de su marido y que administra y goza en la actualidad su padre D. Santiago Ramos.

Considerando: que atendidos los productos naturales que puede rendir dicha suma se advierte de una manera positiva que esceden con mucho esceso de la tasa fijada por la Ley, en cuyo sentido no puede ampararse á la peticioacciones civiles sobre que autorice | de la testamentaría de su suegra, se | naria en el beneficio que reclama,

v con doble motivo cuando su posicion social lo repugna por mas que alegue el no haber recibido los bienes de su legitima.

Visto lo dispuesto por el articulo ciento ochenta y cuatro, y ciento noventa y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO: que debo de declarar y declare, que D. Maria del Carmen Ramos Cabezudo, carece de todo derecho para obtener el beneficio de pobreza que solicita; por cuya razon se la condena á perpetuo silencio con las costas de este incidente.

Pues por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia en rebeldía de Ruperto Atienza, segun lo dispone el art. mil ciento noventa de la eepresada Ley. Asi lo pronuncio mando y firmo. - Manuel Herrera Pascual.

PRONUNCIAMIENTO. - Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia publica en Baltanás á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Escribano de su juzgado doy fé.-Ante mi Benito Villafruela.

Lo inserto y relacionado concuerda y así mas por menor resulta de dicho espediente que obra en mi oficio á que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Baltanás á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. — Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Ignacio Herrero, Juez municipal de esta villa y Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia con licencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mérito he dictado el auto del tenor siguiente.

AUTO: En la villa de Saldaña á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno: el Sr. D. Ignacio Herrero, Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia, con licencia del propietario, visto el interior expediente promovido por el Procurador D. Pedro Gomez, en nombre y con poder de Jacoba Gutierrez Gonzalez, con licencia de su marido Agustin Rodriguez en conepte de tutora y curadora de su hija Maria Gouzalez, de Joaquin Francés Sidoro Gonzalez, como maridos espectivamente de Teodora y María Jouzalez, vecipos todos del Carbonea, sobre que se los declare hereleros de D. José Gonzalez Carbone-

ra, vecino que fué del mismo pueblo, y se los dé posesion del derecho á ser indemnizados por el Estado como participes legos en los dizmos que se recolectaban en dicho Carbonera.

Resultando: de las partidas de bautismo, casamiento y defuncion presentadas y de las declaraciones de tres testigos que dicho D. José Gonzalez Carbonera, vecino que fué de Carbonera, falleció el doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: que referidas Teodora, María y Miguel Gonzalez Carbonera Martin, son hijos legitimos del D. José y los únicos que quedó á su defuncion: que el expresado Miguel Gonzalez Carbonera falleció tambien el ocho de Diciembre del mil ochocientos sesenta y tres; y que la expresada María Gonzalez Carbonera Gutierrez, es hija legitima de aquel, y la única que dejó á su fallecimiento.

Resultando: del oficio folio primero que por la Junta de la Deuda pública se ha reconocido á favor del D. José Gonzalez Corbonera partícipe lego en los diezmos de Carbonera, la renta liquida indemnizable de noventa y cuatro escudos seiscientas ochenta y una milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda.

Resultando: que dada vista al Ministerio fiscal ha emitido su dictamen en sentido favorable a la declaracion de herederos solicitada.

Considerando: que los hijos legítimos son herederos necesarios de sus padres, y que probado como está que dichas Teodora, María y Miguel son los únicos que dejó á su defuncion el D. Jose, asi como que el referido Miguel no quedó á su muerte mas descendientes que á su hija legitima Maria Gonzalez Carbonera Gutierrez, no constando la existencia de disposicion testamentaria, procede la declaracion solicitada.

Considerando: que los derechos no pueden ser objeto del acto material de posesion que se solicita puesto que esta consiste en la tenencia derecha que se tiene en las cosas corporales con ayuda del cuerpo y del entendimiento, lo cual no puede tener efecto en el derecho de diezmos á que se hace referencia, por ante mi el Escribano dijo:

Que debia de declarar y declaraba únicos herederos ab-intestato del referido D. José Gonzalez Carbonera, á sus hijos Teodora y María Gonzalez Carbonera Martin, y á su nieta Maria Gonzalez Carbonera Gutierrez, esta en representacion de su padre Miguel; publiquese este auto por medio de edictos que se fijarán en el pueblo de Carbonera y esta villa, é insertarán en el Boletin oficial de la provincia para que si alguno se cree con derechoá suceder al D. José, comparezca á de lucirle en este Juzgado en el lugar á la posesion material pedida sin perjuicio del derecho de que esta parte se crea asistida.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.-Ignacio Herrero.—Ante mí, Blas Gallego.

En su consecuencia, para que tenga efecto la fijacion é insercion de edictos acordada espido el presente triplicado.

Dado en Saldaña á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.-Ignacio Herrero.-Por su mandado, Blas Gallego.

> Juzgado de primera instancia Astudillo.

Don Francisco García, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Pedro Cid Gonzalez, natural de Becerril de Campos, vecipo de Boadilla del Camino, para que dentro del término de treinta dias à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado à evacuar el traslado que le ha sido conferido de la calificacion hecha por el Ministerio fiscal en la causa que contra él se sigue por desobediencia grave á la autoridad nombrando al propio tiempo procurador y abogado que le represente y defienda, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco García.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

> Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se llama á Mateo Fernandez, guarda de ganado lanar que ha sido de la dehesa de la Vizana, cuvo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve dias, à contar desde el en que se publique este anuncio, comparezca en mi Juzgado à prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en La Bañeza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y uno .- Fabian Gil Perez. -Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

> Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Ultimada por este municipio la

término de treinta dias y no ha l formacion de secciones entre las que se ha de proceder al sorteo de los contribuyentes, que han de ser asociados al mismo en el presente año, se hallan expuestas en la Secretaria las listas correspondientes.

> Lo que se anuncia en cumplimiento á lo prescrito en el art. 11 del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero último.

> Palencia 26 de Mayo de 1871. — El Alcalde segundo, Joaquin Alvarez.

> > Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Don Ceserino Saldaña, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que encargado de la recaudacion del repartimiento general formado en conformidad á la ley de presupuestos de 23 de Febrero de 1870 para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al año económico actual, he dispuesto señalar los dias del ocho al once ambos inclusive del próximo mesde Junio, para la recaudacion de los cuatro trimestres vencidos á los contribuyentes forasteros que no han satisfecho ninguno, y á los contribuyentes del pueblo en losmismos dias por lo que esten en descubierto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros; advirtiendo que las horas de recaudacion en los dias señalados, serán de nueve de la mañana á cinco. de la tarde, y previniendo que losque no verifiquen sus pagos en " los dias y horas señalados se procederá de apremio con arreglo á instruccion.

Villarmentero 24 de Mayo de 1871.—Ceferino Saldaña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LOS AYUNTAMIENTOS ... Presupuestos Municipales.

Están ya á la venta en la imprenta de Peralta y Menendez, reformados con arreglo al último modelo.

HOJAS DE PADRON con arreglo à los que tienen que bacer los-Ayuntamientos antes del 15 de Junio próximo, segun el decreto inserto en el Boletin número 135, se venden en la imprenta de Peralta y Menendez.

PASTOS PARA CABALLERIAS.

Se arriendan abundantes pastos en la debesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, pagando por res y mes 20 reales; pueden entenderse los dueños del ganado con el guarda de la finca, con D. Valeriano Lobon, vecino de dichopueblo y en Palencia con D. Guillermo Astudillo. púm. 125. 3-3

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.